



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210036900

1.- Se tiene en cuenta la contestación de la demanda efectuada a través de apoderado judicial¹, por el extremo demandado.

2.- Como quiera que el apoderado demandado no corrió traslado de las excepciones de mérito en la forma indicado en el Decreto 806 de 2020, por **el secretario del Juzgado** procédase a efectuar el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 51 fijado el día 05/04/2022

¹ 28AllegaExcepcionesDeMeritoCorreo